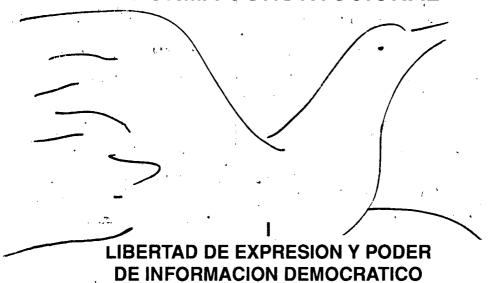
## ARTICULO 66: REFORMA CONSTITUCIONAL



Editorial Revista SIC (agosto de 1992)

La profundización de la democracia que propiciamos como camino para salir de la crítica situación en que nos encontramos está estrechamente ligada al crecimiento de la libertad de información, es decir, a la repartición del "poder de información". Existe un consenso general sobre el axioma que establece que la democracia participativa tiene como base a ciudadanos bien informados. Sin flujo libre de información la participación política es simplemente imposible. También sabemos que la información pura no existe. La información es emitida y recibida por actores sociales que tienen puntos de vistas, enfoques e intereses variados y que trasmiten o reciben la información desde su propia perspectiva. La manipulación (más o menos consciente) a través de la información (lograda o fallida) es una constante en nuestra experiencia política, incluso a nombre de la democracia y de la libertad de expresión.

El debate alrededor de este tema provocado por la introducción de modificaciones en

el artículo 66° de la Constitución que consagra que "todos tienen el derecho de expresar su pensamiento de viva voz o por escrito y de hacer uso para ello de cualquier medio de difusión"... en la Reforma Constitucional que adelanta el Congreso de la República exige algunas reflexiones.

La circulación de la información como dimensión esencial de las relaciones políticas democráticas nos ubica en el campo de lo público. La opinión pública es el campo en el que se puede establecer un diálogo entre los más diversos actores sociales que permita la toma de decisiones sobre asuntos de interés general con la amplia participación de los miembros de la sociedad y los responsables del Estado y del gobierno. La garantía constitucional de la libertad de expresión busca establecer ese espacio necesario para una auténtica democracia. Supone que el flujo de información es un asunto público, es decir, que forma parte de la "política" o de la a esfera de las relaciones sociales en la que se busca la satisfacción del Bien Común.

La libertad de expresión no es, por tanto, un asunto de libre mercado ni puede ejercerse de acuerdo a la racionalidad "privada" que guía las actuaciones individuales. La libertad de expresión se ubica en la dimensión de la racionalidad pública, de la constitución misma de la sociedad. Por consiguiente, la sociedad no puede renunciar al derecho a normar los flujos de información y el papel de los medios de comunicación con la finalidad de que se cumpla su objetivo principal: la gestión democrática de los asuntos de interés general.

El Estado, en representación de la sociedad, tiene la irrenunciable obligación de garantizar el libre flujo de información necesaria para la participación en la toma de decisiones sociales. Es aquí donde se ubica la compleja problemática de fomentar la difusión de las ideas y posiciones, evitar los monopolios y superar el inmenso obstáculo que significan la permanente innovación tecnológica y los crecientes costos de la comunicación social.

La consecuencia lógica de este enfoque es que la libertad de expresión trae como correlato asumir el flujo de información en la sociedad y, por tanto, el papel de los medios de comunicación social como un "servicio público", o sea, que es un bien público imprescindible e inajenable, sujeto a la regulación del Estado que debe garantizar el acceso a la información y el uso de los medios de comunicación en igualdad de oportunidades.

La concreción del derecho de libertad de expresión depende de la relación que se

La concreción del derecho de libertad de expresión depende de la relación que se establezca entre los comunicadores sociales, los propietarios de los medios de comunicación, los ciudadanos y el Estado. La calidad del comunicador es una condición sin la cual es imposible el flujo de información necesario para la democracia. Un comunicador social es responsable de la información que trasmite, por lo que su formación profesional y una actuación inspirada por la ética del bien común son requisitos indispensables para que existan realmente canales participativos de información.

Entre las libertades contempladas en esta concepción del derecho a la expresión está la de fundar y dirigir medios de comunicación. La propiedad privada de los medios de comunicación no desliga a éstos de sus obligaciones como "servicio público", es decir, su sentido es el de facilitar la formación de una opinión pública libre y variada haciendo presente en ella opiniones de individuos o grupos cuyos legítimos intereses forman parte de la sociedad pluralista en la que aspiramos vivir. El conflicto, entonces, entre la lógica empresarial privada cuyo objetivo es el lucro y la función social de los medios es frecuente. La experiencia venezolana nos dice que fácilmente prevalece la lógica empresarial del lucro privado sobre los objetivos de trasmitir la información o servir de canal de comunicación social. El peso de la empresa publicitaria ligada

a los medios los hace muy dependientes de la dinámica propia de la publicidad con su casi inevitable inclinación a la manipulación bajo capa de libertad de expresión.

El reciente documento de la Conferencia Episcopal Venezolana (11 de Julio de 1992, ver sección "documentos" del número 547 de la Revista SIC) es muy claro al respecto, conociendo el dominio de la propiedad privada de los Medios de Comunicación Social en nuestro país: "Su situación es ambivalente al igual que su credibilidad. Se les exige en esta hora difícil que no corrompan al pueblo con la exaltación de antivalores, la primacía del rating y la promoción del consumismo y el lucro fácil. Es deplorable percibir, especialmente en los canales de televisión su imperturbable cinismo ante los frecuentes reclamos de padres de familia, de intelectuales y docentes y de diversos organismos de la Iglesia, que exigen programaciones más limpias y educativas, menos violentas y erotizantes. Se les exhorta a que ajusten sus servicios a los criterios de ética comunicacional. La libertad es pilar fundamental de todo sistema democrático, pero debe pasar por el tamiz de la verdad, de la justicia y del bien común"

El ejemplo de como se escamotea el cumplimiento del Decreto 1029 en la televisión con perjuicio de millones de niños venezolanos y la realización de un "código de ética" propio de los empresarios prescindiendo del clamor de importantes sectores sociales e incluso de comunicadores reafirma la crítica episcopal y obliga a ver el problema de la regulación de la libertad de expresión en toda su complejidad de manera de evitar en forma efectiva la utilización de los medios para campañas de interés privado particular.

La tensión propietarios (por ende "patronos") y comunicadores contratados para trabajar en los medios (por ende "fuerza de trabajo") interviene en la circulación democrática de la información. Los propietarios, por razones económicas o ideológicas, están ante la permanente tentación de subordinar la pauta informativa a finalidades publicitarias o defensa de sus posiciones, presionando a los comunicadores a orientar la noticia en determinada dirección o a silenciar algunos hechos. Los empresarios de la comunicación, además, se han organizado nacional (Bloque de Prensa...) e internacionalmente (Sociedad Interamericana de Prensa) y se muestran sumamente efectivos en la defensa a veces estruendosa de sus posiciones. La tendencia a la "monopolización" de sectores enteros de la comunicación no es pura imaginación de algún político resentido. La aplicación de la legislación antimonopolio aprobada en 1991, después de veinte años de sueño en las gavetas del Congreso (Ley para Proteger el Libre Ejercicio de la Competencia), al sector de la comunicación social es una necesidad para la preservación de la libertad de expresión consagrada en la Constitución a todo ciudadano venezolano.

Los comunicadores tienen sus propias tentaciones. El llamado "palangrismo" por el que cobran la información que se publica y si no se paga no se publica. Ser poco exigentes consigo mismo a la hora de confirmar informaciones o de prepararse adecuadamente según el tema a tratar o la persona o grupo a entrevistar... Todo ello cubierto con un falso "gremialismo" por el que hay que defender a todo el que pertenezca al gremio e impedir que los "ajenos" intervengan en la tarea comunicacional escudándose en una concepción exclusivista de la defensa del ejercicio de la profesión.

La regulación que en representación de la sociedad hace el Estado de la libertad de expresión tiene que ofrecer garantías suficientes para que quienes funden medios o se dediquen a la profesión de la comunicación lo hagan en función de las finalidades públicas que otorgan su sentido pleno a esa actividad.

Otra experiencia, muchas veces denunciada y comentada, en cuanto al funcionamiento real de la libertad de expresión en Venezuela es que se convierte en una mera catarsis o desahogo personal. Son incontables las denuncias de todo tamaño y nivel que hacen personas y grupos de todos los niveles de la sociedad a través de todos los medios de comunicación sin que pase absolutamente nada. Ejercemos continuamente el derecho de expresión frustrada. Una regulación democrática de la libertad de expresión debe también garantizar el derecho del ciudadano a ser oído por las instituciones públicas. Insistimos en que la comunicación social es un diálogo en busca de escoger las mejores alternativas para la vida común. El ciudadano tiene derecho a participar y expresar su pensamiento o posición y a recibir respuesta del Estado en cuanto representante de la sociedad y garante de la ley. El Estado debe ser "transparente" ante los ciudadanos, todo funcionario público está en la obligación de informar verazmente sobre las materias a él encomendadas.

El llamado "derecho a réplica" se inscribe en esta línea. Los medios están obligados a rectificar en condiciones de equidad a quien así lo solicite. Esta disposición existe en nuestra Ley de Ejercicio del Periodismo (Art. 312) y hasta ahora no ha representado los inconvenientes que algunos predicen en caso de que se consagre la redacción propuesta en el Art. 232 de la reforma constitucional.

Las modificaciones, aunque no siempre felices, hechas en el Parlamento al articulo 66° de la Constitución han provocado un muy importante debate nacional que pone sobre el tapete el papel de la comunicación social y del Estado en su regulación en un momento en el que la profundización de la democracia exige renovar los fundamentos éticos de una actividad clave para crecer en el ejercicio de la libre y plural participación política. La redacción definitiva de los artículos correspondientes, además de mantener la altura constitucional y el sentido común, deben inspirarse en esta ética democrática y fortalecer las posibilidades de la libre circulación de la información en una sociedad en la que éste sector se ha caracterizado por la concentración del poder informativo. Democratización significa también repartición del poder de la información.

## II CONSTITUCION :ARTICULO 66

## **Antonio Pasquali**

Leemos en el periódico, a dos días de distancia, tres piezas de alto voltaje y estrecho parentesco: las "razones" de Fujimori ante la OEA, un Remitido del "Frente Patriótico ante las Reformas Constitucionales", y las explicaciones de Rosita Caldera sobre reformas constitucionales, las más claras dadas al país sobre tamaño galimatías político.

Fujimori —asumo el riesgo de decirlo fuerte y claro—sale prácticamente absuelto del mal llamado "autogolpe", y se perfila claramente como el inventor de un gaullismo a la latinoamericana, al que sólo le faltó (además de la aureola del general galo), recabar a priori un